



I LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2

México, D. F., a 19 de agosto de 1999.

No. 2

SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.	Pag. 2
DECLARACION DE QUORUM.	Pag. 2
LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	Pag. 2
INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LA DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y EL DIPUTADO RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ, DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	Pag. 4

A las 11:40 horas.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia de los ciudadanos diputados.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LUCERITO DEL PILAR MARQUEZ FRANCO.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de pasar lista de asistencia?

Señor Presidente, hay una asistencia de 39 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Queremos dar la bienvenida a esta Asamblea Legislativa a estudiantes de la Maestría de la Universidad Iowa, en Estados Unidos, de Trabajo Social. Bienvenidos a esta Asamblea Legislativa.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Sesión extraordinaria, 19 de agosto de 1999.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 3.- Iniciativa de Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señora secretaría.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación

económica se pregunta al pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta en referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA 18 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
JOSE LUIS BENITEZ GIL**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas, con treinta y seis minutos, del día 18 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, la presidencia declara abierta la sesión, toda vez que la secretaría certifica una asistencia de 59 ciudadanos diputados y que existe quórum.

Enseguida, la secretaría da lectura al orden del día.

Acto continuo la presidencia informa que la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Base Primera, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 28, párrafo tercero y 44, fracción XI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 19, párrafo tercero del Reglamento para su Gobierno Interior, expidió con fecha 16 de agosto del año en curso, la convocatoria para la celebración de este tercer período de sesiones extraordinarias de su segundo año de ejercicio.

Por instrucciones de la presidencia la secretaría procede a dar lectura a la Convocatoria de período de Sesiones Extraordinarias.

En este acto el diputado Octavio Guillermo West Silva del Partido Revolucionario Institucional, desde su curul hace uso de la palabra manifestando que existe un error en la convocatoria solicitando se corrija el mismo.

Enseguida la presidencia declara que para dar cumplimiento a la convocatoria a la que se ha dado lectura, se va a proceder a la elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de esta Asamblea Legislativa durante el tercer período de sesiones extraordinarias de su segundo año de ejercicio.

La presidencia instruye a la Oficialía Mayor proceda a repartir las cédulas de votación y hacer el anuncio a que se refiere el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Acto seguido la secretaría pasa lista de asistencia a efecto de que las ciudadanas y ciudadanos diputados depositen su voto en la urna instalada en la tribuna para tal efecto.

La secretaría procede a recoger la votación, obteniendo el siguiente resultado:

1 voto para la siguiente planilla:

Presidente: René Baldomero Rodríguez Ruiz
 Vicepresidente: Antonio Padierna Luna
 Vicepresidente: Pablo Jaime Jiménez Barranco
 Vicepresidente: María Angélica Luna Parra y Trejo Lerdo
 Vicepresidente: Esveida Bravo Martínez
 Secretario: Lucerito del Pilar Márquez Franco
 Secretario: María Del Pilar Hiroishi Suzuki
 Prosecretario: Alejandro Vázquez Enríquez
 Prosecretario: René Rodríguez Ruiz

1 voto para la siguiente planilla:

Presidente: Ricardo Molina Teodoro
 Vicepresidente: Antonio Padierna Luna
 Vicepresidente: Pablo Jaime Jiménez Barranco
 Vicepresidente: María Angélica Luna Parra y Trejo Lerdo
 Vicepresidente: Esveida Bravo Martínez
 Secretario: Lucerito del Pilar Márquez Franco
 Secretario: María Del Pilar Hiroishi Suzuki
 Prosecretario: Alejandro Vázquez Enríquez
 Prosecretario: René Rodríguez Ruiz

1 voto para la siguiente planilla:

Presidente: Raquel Sevilla Díaz
 Vicepresidente: Antonio Padierna Luna
 Vicepresidente: Pablo Jaime Jiménez Barranco
 Vicepresidente: María Angélica Luna Parra y Trejo Lerdo
 Vicepresidente: Esveida Bravo Martínez
 Secretario: Lucerito del Pilar Márquez Franco
 Secretario: María Del Pilar Hiroishi Suzuki
 Prosecretario: Alejandro Vázquez Enríquez
 Prosecretario: René Rodríguez Ruiz

Y 58 votos para la planilla:

Presidente: Alfredo Hernández Raigosa
 Vicepresidente: Antonio Padierna Luna
 Vicepresidente: Pablo Jaime Jiménez Barranco
 Vicepresidente: María Angélica Luna Parra y Trejo Lerdo
 Vicepresidente: Esveida Bravo Martínez
 Secretario: Lucerito Del Pilar Márquez Franco

Secretario: María del Pilar Hiroishi Suzuki
 Prosecretario: Alejandro Vázquez Enríquez
 Prosecretario: René Rodríguez Ruiz

Enseguida la presidencia declara que la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura durante el tercer período de sesiones extraordinarias, correspondiente a su segundo año de ejercicio, queda integrada por los siguientes diputados:

Presidente: Alfredo Hernández Raigosa
 Vicepresidente: Antonio Padierna Luna
 Vicepresidente: Pablo Jaime Jiménez Barranco
 Vicepresidente: María Angélica Luna Parra y Trejo Lerdo
 Vicepresidente: Esveida Bravo Martínez
 Secretario: Lucerito Del Pilar Márquez Franco
 Secretario: María del Pilar Hiroishi Suzuki
 Prosecretario: Alejandro Vázquez Enríquez
 Prosecretario: René Rodríguez Ruiz

La presidencia señala que en términos del artículo 36, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comuníquese la elección de la Mesa Directiva al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y a la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión.

A continuación se solicita a los ciudadanos diputados electos para integrar la Mesa Directiva pasen a ocupar sus lugares en la tribuna.

La secretaría pide a los presentes ponerse de pie.

Acto seguido la Presidencia declara la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, abre hoy 18 de agosto de 1999, el tercer período extraordinario de sesiones, correspondiente a su segundo año de ejercicio.

Una vez que la Presidencia declara abierto el período extraordinario de sesiones, informa al pleno de la Asamblea, que ha recibido de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales el dictamen con proyecto de decreto de Modificación a Diversos Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, asimismo, instruye a la secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Asamblea y 42 del Reglamento para el Gobierno Interior, a efecto de que distribuya las copia del dictamen de referencia a los integrantes de esta Asamblea.

Acto continuo la presidencia instruye a la secretaría para que proceda a continuar con los asuntos en cartera,

informando ésta que se han agotado los asuntos en cartera por lo que da lectura al orden del día de la próxima sesión.

Siendo las doce horas con treinta minutos, la Presidencia levanta la sesión y se cita para los trabajos que tendrán lugar en próximo día 19 de los corrientes a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Para presentar una iniciativa de Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado René Rodríguez Ruiz, del Partido del Trabajo.

EL C. DIPUTADO RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura.

Los suscritos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Base Primera, fracción V, inciso J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción I y 51 fracción III del Estatuto de gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV y 44 fracción XII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 11 y 14 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa de Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, señor diputado, solicitamos a los señores diputados y a los señores periodistas guarden el debido respeto y orden a este recinto para escuchar al diputado que está presentando esta iniciativa.

Adelante, señor diputado.

EL C. DIPUTADO RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ.-

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa del DF, fue creada a partir de un decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1986, en respuesta a un reclamo ciudadano y aun y cuando las facultades que le fueron conferidas no responden sustancialmente a las que actualmente tiene esta ALDF, no podemos soslayar que el antecedente de un órgano de esta naturaleza se encuentra en aquella reforma.

A raíz de las reformas de agosto de 1996, se denomina a este órgano de representación ciudadana como ALDF y se le otorgan facultades legislativas en materias específicas.

Por virtud de dicha reforma, es que se hace necesario expedir una nueva Ley Orgánica que regulase su funcionamiento.

El 30 de abril de 1999, se aprobó por el voto unánime de los Diputados integrantes de este órgano legislativo.

En esta nueva Ley, se crean figuras novedosas que acercan a esta Asamblea a un Congreso Local, tales como:

I.- La Diputación Permanente.

II.- Un Instituto de Investigaciones Legislativas.

III.- Una Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, se adecuan los textos a las nuevas realidades, precisando los procedimientos de ratificación de Magistrados y se establece el procedimiento para la designación de un Jefe de Gobierno del Distrito Federal sustituto para los casos de falta absoluta de este.

La Diputación Permanente se concibe como un órgano deliberativo que sesionará en los recesos de la Asamblea, el debate político va a seguir teniendo cauces de expresión durante los periodos en que no sesiona el pleno.

El Instituto de Investigaciones Legislativas, constituye un esfuerzo para el perfeccionamiento de la Asamblea a través de un órgano administrativo, cuyas tareas serán precisamente la investigación, estudio, actualización y compilación del Derecho legislativo y las prácticas parlamentarias de manera comparada en el aspecto local, lo que deberá incidir en un trabajo más pulcro en las instancias de la Asamblea.

La Contraloría General de la Asamblea, constituye la materialización del ideal de transición democrática en que está inmersa la Ciudad de México, ya que existirá una transparencia en el manejo de los recursos que le sean asignados a esta, así como un régimen de responsabilidades y, quizá lo más importante, una intención preventiva que evite la desviación de los recursos públicos con los que trabaja esta Asamblea.

Para la elaboración de esta iniciativa, se conformó por acuerdo de la Comisión de Gobierno un grupo de trabajo integrado de manera paritaria por Diputados de todos los grupos parlamentarios representados en esta Asamblea, en las reuniones convocadas para analizar los proyectos se tomaron en cuenta propuestas de todos los partidos políticos, dando por resultado la iniciativa que en este momento nos ocupa.

La iniciativa que se presenta cumple con los propósitos de un Reglamento, pues desarrolla en el aspecto práctico

operativo las cuestiones que de manera declarativa señala la nueva Ley que rige a esta Asamblea Legislativa.

Se precisa la elección, funcionamiento, sede la periodicidad con la que sesionará la Diputación Permanente.

A la Contraloría General de la Asamblea se le enumeran sus facultades, así como al Instituto de Investigaciones Legislativas.

Un asunto que merece particular atención, es que por primera vez a nivel parlamentario y para coadyuvar hacia el concepto de servicio civil de carrera, se establecen los requisitos que deben reunir aquellos servidores públicos que aspiren a ocupar la titularidad de las unidades administrativas de esta Asamblea.

Por lo antes expuesto a Usted C. Presidente de la Mesa Directiva en turno de esta Asamblea, nos permitimos presentar el siguiente proyecto de iniciativa decreto de:

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL**

INDICE

TITULO PRELIMINAR

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO PRIMERO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL**

**CAPITULO I
DE LA INSTALACION Y DE
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

**SECCION 1
DE LA COMISION INSTALADORA**

**SECCION 2
DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

**CAPITULO II
DE LAS AREAS LEGISLATIVAS Y
ADMINISTRATIVAS DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**PRIMERA PARTE
DE LAS AREAS LEGISLATIVAS Y SUS FUNCIONES:**

**SECCIÓN 1
DE LAS COMISIONES**

**SECCION 2
DE LOS COMITES**

**SEGUNDA PARTE
DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y SUS
FUNCIONES**

**SECCION 1
DE LA OFICIALIA MAYOR**

**SECCION 2
DE LA TESORERIA**

**SECCION 3
DE LA CONTRALORIA GENERAL**

**SECCION 4
DE LA COORDINACION GENERAL DE
COMUNICACION SOCIAL**

**SECCION 5.
DEL INSTITUTO DE INVESTGACIONES
LEGISLATIVAS**

**CAPITULO III
DE LOS ORGANOS DE LA ASAMBLEA**

**SECCION 1
DE LA COMISION DE GOBIERNO**

**SECCION 2
DE LA DIPUTACION PERMANENTE**

**TITULO SEGUNDO
DEL PROCESO LEGISLATIVO EN LA
ASAMBLEA**

**CAPITULO I
DEL PROCESO LEGISLATIVO**

**SECCION 1
DE LAS INICIATIVAS**

**SECCION 2
DEL ORDEN DEL DIA**

**SECCION 3
DE LAS SESIONES**

**SECCION 4
DE LOS DEBATES**

**SECCION 5
DE LAS VOTACIONES**

**SECCION 6
DE LA EXPEDICION DE LEYES**

**SECCION 7
DEL DIARIO DE DEBATES**

**CAPITULO II
DE LAS COMPARENCIAS DE SERVIDORES
PUBLICOS**

**CAPITULO III
SERVICIOS DE LOS DIPUTADOS A
LA CIUDADANIA**

**SECCION 1
DE LA GESTION SOCIAL**

**SECCION 2
DE LA CONSULTA PUBLICA**

**SECCION 3
DE LA AUDIENCIA PUBLICA**

ARTICULOS TRANSITORIOS

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL**

TITULO PRELIMINAR

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento regula el funcionamiento y fija los procedimientos de deliberación y resolución de la Asamblea legislativa del Distrito Federal y establece la organización de las unidades administrativas de la misma.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para los Diputados a la Asamblea; las Comisiones y Comités, Diputación Permanente, la Mesa Directiva y los Grupos Parlamentarios constituidos en el seno de la misma; así como para las unidades administrativas que determine su presupuesto.

Artículo 3.- Para la interpretación e integración de las normas de este Reglamento, se estará a los principios y prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración y las decisiones plurales de la Asamblea, la libre expresión de los Diputados, la participación de todos los Grupos Parlamentarios y la eficacia en los trabajos de la Asamblea.

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I.- ESTATUTO: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

II.- LEY ORGANICA: a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III.- ASAMBLEA: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IV.- MESA DIRECTIVA: a la Mesa Directiva de la Asamblea;

V.- PRESIDENTE: al Presidente de la Mesa Directiva;

VI.- PLENO: al Pleno de la Asamblea, y

VII.- DIPUTADO: a los Diputados miembros de la Asamblea.

VIII.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS: La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social y el Instituto de Investigaciones Legislativas.

IX.- JEFE DE GOBIERNO: al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**TITULO PRIMERO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPITULO I
DE LA INSTALACION Y
DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

**SECCION I
DE LA COMISION INSTALADORA**

Artículo 5.- Cada Legislatura, antes de clausurar su último período de sesiones ordinarias, nombrará de entre sus miembros una Comisión denominada Instaladora, que estará integrada por cinco Diputados que fungirán: uno como Presidente, dos como Secretarios y dos como suplentes, quienes sólo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualesquiera de los tres propietarios.

La Mesa Directiva comunicará el nombramiento de la Comisión Instaladora a los organismos electorales competentes.

Artículo 6.- Corresponde a la Comisión Instaladora:

I.- Recibir las constancias de mayoría y validez que correspondan a las elecciones de Diputados electos según el principio de mayoría relativa;

II.- Recibir las constancias de asignación de Diputados electos según el principio de representación proporcional;

III.- Recibir las resoluciones del órgano jurisdiccional electoral, recaídas a las impugnaciones sobre las elecciones de Diputados;

IV.- Verificar, una vez recibidas, que las constancias y resoluciones a que se refieren las fracciones anteriores se encuentren completas, y

V.- Expedir las credenciales que acrediten a los Diputados electos, tomando en cuenta únicamente las constancias expedidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal en las elecciones no impugnadas o en su caso las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional electoral. Las credenciales serán firmadas por el Presidente y Secretarios de la Comisión.

Artículo 7.- La Comisión Instaladora se reunirá a más tardar tres días antes de que inicie el primer período de sesiones ordinarias del primer año de la Legislatura entrante, para realizar la verificación a que se refiere la fracción IV del Artículo anterior.

Artículo 8.- La Comisión Instaladora deberá citar a los Diputados electos para que concurran a las diez horas del día siguiente al de la verificación, para recibir sus credenciales, rendir la protesta constitucional, elegir a la Mesa Directiva y proceder a declarar formalmente instalada la Legislatura que corresponda de la Asamblea.

Este acto será presidido por los miembros de la Comisión Instaladora y se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Secretario de la Comisión dará lectura a la lista de los Diputados que hayan resultado electos y, comprobado que se tenga la concurrencia de la mayoría, se dará la palabra al Presidente de la Comisión. En caso de no contarse con dicha mayoría, la Comisión los citará a una nueva reunión, la que se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes;

II.- El Presidente de la Comisión pedirá a los Diputados presentes que se pongan de pie y les tomará la protesta de la siguiente forma:

Presidente: " ¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal? "

Diputados: "Si, protesto".

Presidente: "Si no lo hicieréis así, que la Nación os lo demande".

Igual protesta están obligados a hacer cada uno de los Diputados que se presentaren después.

III.- Acto seguido, invitará a los Diputados a que elijan la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, en escrutinio secreto y por mayoría de votos.

IV.- Dado a conocer el resultado del escrutinio por uno de los Secretarios de la Comisión, los integrantes de la primera Mesa Directiva pasarán a ocupar el asiento que les corresponda en el Salón de Sesiones y el Presidente de la Asamblea dirá en voz alta:

" La Asamblea Legislativa del Distrito Federal (número que corresponda) se declara legalmente instalada".

Artículo 9.- El mismo día se notificará por escrito la instalación de la Legislatura al Presidente de la República al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a las demás autoridades que determine la Mesa Directiva.

SECCION 2 DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 10.- La constitución de los Grupos Parlamentarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la apertura del primer período de sesiones ordinarias del primer año de cada Legislatura, mediante escrito dirigido por los integrantes de cada grupo a la Mesa Directiva, en el que se señalarán los nombres de los integrantes y la designación del coordinador del grupo.

La Mesa Directiva hará del conocimiento del Pleno los Grupos Parlamentarios constituidos en la Asamblea.

Artículo 11.- Cuando un partido político cambie de denominación, el Grupo Parlamentario respectivo podrá también cambiar su denominación, comunicándolo al Pleno.

Artículo 12.- En el caso de que un Grupo Parlamentario se disuelva, se informará a la Mesa Directiva o en los recesos a la Comisión de Gobierno, para que ésta informe al Pleno.

Los Diputados de un Grupo Parlamentario que se disuelva podrán incorporarse a otro grupo, informando de lo anterior a la Mesa Directiva.

Artículo 13.- Cuando un partido político que tenga grupo en la Asamblea se fusione con otro, se podrá integrar un

nuevo Grupo Parlamentario con los Diputados que sean miembros del nuevo partido.

Artículo 14.- La constitución, fusión e integración de un nuevo Grupo Parlamentario será notificada a la Mesa Directiva o, en los recesos a la Comisión de Gobierno, dentro de los cinco días siguientes en que haya tenido lugar, para que ésta informe al Pleno.

Artículo 15.- Los Diputados que deseen abandonar el Grupo Parlamentario al que pertenezcan podrán hacerlo y, en su caso, integrarse a otro, sin constituir un nuevo Grupo Parlamentario, comunicándolo a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno en el receso, para su información al Pleno. En el caso de no integrarse a otro Grupo Parlamentario, serán considerados como Diputados sin partido.

Artículo 16.- Atendiendo al número de integrantes de cada Grupo Parlamentario, la Asamblea, con cargo a su presupuesto, pondrá a disposición de éstos, locales, medios materiales y económicos suficientes para su funcionamiento.

Artículo 17.- Cada Grupo Parlamentario tendrá derecho durante las sesiones a que sus miembros se ubiquen en el Salón de Sesiones en asientos contiguos, en la ubicación acordada por la Comisión de Gobierno.

CAPITULO II DE LAS AREAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA PARTE DE LAS AREAS LEGISLATIVAS Y SUS FUNCIONES:

SECCION I DE LAS COMISIONES

Artículo 18.- El despacho de los asuntos de la Asamblea comprende el examen e instrucción hasta su dictamen, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite.

Las Comisiones conocerán en el ámbito de su competencia, de las Iniciativas, Proyectos, Proposiciones con o sin puntos de acuerdo, excitativas, deliberaciones, avisos y pronunciamientos ó asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva.

Las Comisiones podrán efectuar directamente estudios especiales y encuestas sobre los asuntos a su cargo; así como coadyuvar con el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden.

Artículo 19.- El Presidente podrá turnar un asunto, propuesta o iniciativa, en razón de su naturaleza, a dos o más Comisiones para que lo estudien y dictaminen en forma conjunta.

Igualmente, cualquier Comisión podrá reunirse con otra cuando el asunto en estudio se encuentre vinculado con las materias de esa Comisión.

Artículo 20.- Los trabajos de las Comisiones serán coordinados por su directiva, la cual se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

En las ausencias del Presidente, será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente de la Comisión de que se trate.

Cada Comisión contará con una Secretaría Técnica, la que apoyará los trabajos de la Comisión y coordinará el trabajo de los asesores que tenga asignados la misma.

La Secretaría Técnica estará bajo la dirección del Presidente de la Comisión, y deberá prestar servicio a todos los integrantes de la misma en los asuntos que a ésta atañan, fundamentalmente para la elaboración de los dictámenes que correspondan.

Artículo 21.- Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 22.- Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los hayan recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Cuando la Comisión no pueda dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo, en caso de negativa, el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, el Presidente enviará la misma a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser menor a quince días naturales.

Lo anterior sin detrimento de lo que dispone el artículo 70 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Para que haya dictamen de Comisión, deberá éste presentarse firmado por la mayoría de los Diputados que la componen. Si alguno o algunos de ellos disintiesen del parecer de dicha mayoría, podrán presentar voto particular por escrito.

Artículo 24.- Las Comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán solicitar de la Administración Pública del Distrito Federal la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

Podrán igualmente solicitar la presencia ante ellas de servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

La solicitud relativa a la presencia de servidores públicos en Comisiones, que deberá ser firmada por el Presidente de la Comisión respectiva, será transmitida al Jefe de Gobierno por el Presidente de la Mesa Directiva o, en los recesos, por el Presidente de la Comisión de Gobierno. La solicitud hará mención al motivo o asunto sobre el que la Comisión desea se informe.

Las Comisiones podrán igualmente invitar a estar presentes en sus sesiones de trabajo a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas propias de la Comisión. En estos casos, el Presidente de la Comisión extenderá directamente las invitaciones.

Artículo 25.- En las reuniones de trabajo de las Comisiones a que concurren servidores públicos y expertos, la Comisión formulará una agenda y las reglas conforme a las que se desarrollará la sesión.

Artículo 26.- A las sesiones de las Comisiones asistirán sus miembros y cualquier Diputado que desee hacerlo. La convocatoria para la reunión deberá expedirse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo los casos considerados urgentes por el Presidente de la Comisión.

En las deliberaciones de las Comisiones sólo podrán participar los Diputados. Únicamente votarán quienes sean miembros de la Comisión.

En caso de que un Diputado no pueda asistir a una sesión de la Comisión, podrá acreditar por escrito a una persona, la cual sólo tendrá derecho a presenciar el desarrollo de la sesión a efecto de informar al Diputado sobre lo acontecido en la misma y en su caso, a recibir la documentación que la Comisión tenga para entregar al Diputado.

Artículo 27.- Cuando uno o más integrantes de una Comisión tuvieren interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito al Presidente de la misma.

Artículo 28.- Los Presidentes de las Comisiones son responsables de los expedientes que pasen a su estudio y, a este efecto, deberán firmar el recibo de ellos en el

correspondiente libro de conocimientos. Dicha responsabilidad cesará cuando fuesen devueltos.

Cuando algún integrante de la Comisión sea responsable del incumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la misma, podrán ser amonestados de conformidad con el artículo 71 del presente reglamento.

Artículo 29.- Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez cada dos meses. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria de su Presidente y de su Secretario, de la Comisión de Gobierno o de la Mesa Directiva.

Para llevarse a cabo las sesiones de las Comisiones se deberá de contar con el apoyo de la versión estenográfica. Salvo aquellas en que la Comisión acuerde lo contrario.

En todas las reuniones el Secretario, con auxilio del Secretario Técnico, deberá levantar una acta conteniendo los elementos relevantes del desarrollo de la sesión, así como los acuerdos tomados en la misma, esta acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario y ser distribuida al resto de los integrantes. Una vez aprobada por la Comisión dicha acta tendrá valor probatorio pleno.

Artículo 30.- La temática de las reuniones de Comisiones se dará a conocer con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, fijándose el Orden del Día en los estrados de la Asamblea.

Artículo 31.- Las Comisiones seguirán funcionando durante el receso de la Asamblea para el despacho de los asuntos a su cargo. El Presidente de cada Comisión tendrá a su cargo coordinar el trabajo de los miembros de la Comisión y citarlos cuando sea necesario, durante los recesos, para el despacho de los asuntos pendientes.

Los dictámenes que emitan las Comisiones durante los recesos serán listados en el programa de trabajo del período de sesiones ordinarias siguiente.

Artículo 32.- Dentro de la última semana de cada receso, las Comisiones deberán presentar a la Comisión de Gobierno, un informe de las actividades desarrolladas durante el receso y un listado de los asuntos dictaminados, así como las iniciativas y actividades pendientes o en proceso de Dictamen.

Lo informes servirán para programar los trabajos de los periodos de sesiones.

Artículo 33.- Las Comisiones Jurisdiccionales elaborarán el dictamen de declaratoria de pérdida del cargo de Diputado a que se refieren los artículos 19 y 21 de la Ley Orgánica, conforme al siguiente procedimiento:

I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Oficialía Mayor de la Asamblea y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;

II. Una vez ratificado el escrito, la Oficialía Mayor lo turnará a la Mesa Directiva, o a la Comisión de Gobierno en los recesos, para que se proceda a la integración de la Comisión Jurisdiccional que deberá elaborar el dictamen correspondiente. Asimismo, la Mesa Directiva deberá dar cuenta de dicho turno a cada una de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios;

III. La Comisión Jurisdiccional procederá, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a determinar si el denunciado percibe remuneración con cargo a otro presupuesto de egresos federal o local o si desempeña otro cargo de elección popular federal o local;

IV. Dada cuenta del dictamen correspondiente, el Presidente citará al Pleno para que en sesión secreta, se someta a votación dicho dictamen, y

V. Si el Pleno declara que el Diputado ha incurrido en alguna de las faltas que motivaron el procedimiento, éste quedará inmediatamente separado del cargo y se procederá a cubrir la vacante en los términos que al efecto prescribe la Ley Orgánica.

Artículo 34.- Las Comisiones de investigación podrán abocarse a investigar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal.

Podrán constituirse por acuerdo del pleno de la Asamblea a propuesta de cualquier diputado o grupo de diputados y se integrará con los diputados que apruebe el pleno, en los términos de lo establecido en el Artículo 45 de la Ley Orgánica.

Entendiéndose de la naturaleza de la investigación a realizar, se le deberá dotar de los recursos suficientes para cumplir eficazmente con su cometido, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Asamblea.

El resultado de su investigación consistirá en un informe por escrito que tendrá efectos informativos, el cual deberá ser presentado ante el Pleno o durante los recesos a la Comisión de Gobierno, éstas podrán a su vez turnarlo a las autoridades que corresponda.

Artículo 35.- Las Comisiones se regirán además de por este Reglamento, por lo dispuesto en su Reglamento Interior, en los términos que establece el artículo 59 de la Ley Orgánica.

SECCION 2 DE LOS COMITES

Artículo 36.- Los Comités se integrarán por los Diputados electos por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar en la mesa directiva la pluralidad de la Asamblea.

Las disposiciones relativas a las Comisiones se observarán para los comités en lo que les sean aplicables.

La Secretaría Técnica estará bajo la dirección del Presidente del Comité. Y deberá prestar servicio a todos los integrantes del mismo en los asuntos que a éste le atañen.

Artículo 37.- Corresponde al Comité de Administración:

I. Cumplimentar los acuerdos que emita el órgano de gobierno de la Asamblea en materia de planeación, organización, dirección y control de las actividades de las unidades administrativas;

II. Fijar los objetivos, metas y políticas que deban cumplir las unidades administrativas, así como evaluar las actividades de las mismas;

III. Expedir los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas;

IV. Formular las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos de la Asamblea;

V. Elaborar, en los términos del artículo 38 del presente Reglamento, el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Asamblea;

VI. Elaborar y difundir los criterios para otorgar el apoyo a los Grupos Parlamentarios, a las Comisiones y a los Comités;

VII. Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que se celebren con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. Dichos criterios señalarán los contratos y convenios que por su monto deberán ser aprobados por el propio Comité;

VIII. Autorizar la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al desempeño de la administración de la Asamblea;

IX. Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas;

X. Conocer y analizar el informe mensual que rinda el Tesorero sobre el ejercicio presupuestal de la Asamblea;

XI. *Elaborar el programa para el ejercicio del gasto anual, y*

XII. *Fungir como instancia de gestoría, apoyo y consulta de los Diputados, Grupos Parlamentarios, Comisiones y Comités, para sus requerimientos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios.*

Artículo 38.- *Para la elaboración del presupuesto de la Asamblea, el Comité de Administración remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar el anteproyecto de presupuesto que durante el mes de junio someterá a la consideración del Comité para su discusión y presentación a la Comisión de Gobierno.*

Artículo 39.- *Para la elaboración de los criterios relacionados con el apoyo a los Grupos Parlamentarios, el Comité de Administración recabará el punto de vista de la Comisión de Gobierno, quien finalmente lo presentará al Pleno.*

Artículo 40.- *El proyecto de informe anual que el Comité de Administración debe presentar al Pleno, será elaborado por el Oficial Mayor y por el Tesorero de la Asamblea, en la esfera de sus respectivas competencias.*

Artículo 41.- *Corresponde al Comité de Asuntos Editoriales:*

I. *Convocar a estudiosos en las diversas ramas del conocimiento relacionadas con asuntos competencia de la Asamblea y los reservados al Congreso de la Unión en materia del Distrito Federal a fin realizar coloquios, intercambios, seminarios y, en general, eventos culturales, cursos y conferencias;*

II. *Editar publicaciones con temas relacionados con el Distrito Federal;*

III. *Fomentar el análisis y estudio de temas relacionados con el Distrito Federal;*

IV. *Publicar las memorias de la Asamblea;*

V. *Difundir los temas más trascendentes para la vida política y social del Distrito Federal, y*

VI. *Los demás asuntos inherentes al tema editorial.*

Artículo 42.- *Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:*

I. *Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de programas de beneficio social;*

II. *Coordinarse con las autoridades de la administración pública local en la proyección de programas de beneficio social inmediato a las comunidades;*

III. *Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos;*

IV. *Proponer la celebración de convenios entre la Asamblea y las autoridades de la administración pública local para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior;*

V. *Realizar visitas y giras de trabajo, conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, para supervisar los avances y terminación de las obras de beneficio social demandadas por la ciudadanía;*

VI. *Informar, mensualmente y por escrito, a los Diputados sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y del trámite que les dio a las mismas, y*

VII. *Actuar obligadamente junto con las Comisiones correspondientes, para la solución de aquellos problemas que no son casos aislados o individuales, sino que afectan a un número importante de ciudadanos y son colectivos.*

Artículo 43.- *Corresponde al Comité de Bibliotecas:*

I. *Administrar la biblioteca de la Asamblea en los términos del propio reglamento de la Biblioteca;*

II. *Mantener actualizadas y vigentes las colecciones bibliográficas de la Asamblea y dotar las facilidades a los Diputados, autoridades y público en general para su consulta;*

III. *Promover el estudio de los temas referentes al Distrito Federal y auspiciar la consulta bibliográfica de la población sobre dichos temas;*

IV. *Custodiar en la biblioteca la información que pongan a su disposición las demás comisiones para consulta pública, e*

V. *Impulsar que la Biblioteca de la Asamblea sea un espacio de producción de conocimientos sobre la ciudad y sus temas legislativos.*

Artículo 44.- *Corresponde al Comité de Asuntos Internacionales:*

I. *Apoyar a la Comisión de Gobierno y a la Mesa Directiva en turno, para el establecimiento de las relaciones con las*

autoridades y legisladores de otras Ciudades de México, así como con los diversos organismos internacionales, fores y representaciones diplomáticas del orbe.

La Comisión de Gobierno y la Mesa Directiva de la Asamblea, son las instancias de representación institucional ante cualesquiera órganos o instituciones nacionales e internacionales;

II. Organizar eventos para la discusión de temas competencia de la Asamblea, contando con la participación de las comisiones que deseen exponer asuntos de interés;

III. Elaborar y presentar ante el pleno de la Asamblea, los estudios que se llevarán a cabo en las materias competencia de la misma;

IV. Elaborar una memoria en la que se asienten las actividades externas de los integrantes de la Asamblea;

V. El Comité podrá solicitar a la Comisión de Gobierno la información necesaria para el desempeño de sus funciones, en el ámbito de las materias competencia de la Asamblea y;

VI. Presentar ante el pleno de la Asamblea, en la apertura de sesiones ordinarias un informe detallado y por escrito de las actividades que se llevan a cabo.

SEGUNDA PARTE DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y SUS FUNCIONES

Artículo 45.- Para su función, organización y operación, la Asamblea contará con Unidades Administrativas, las que dependerán directamente, en su desempeño y el ejercicio de sus funciones, de la Comisión de Gobierno.

Las Unidades Administrativas realizarán periódicamente informes sobre el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en sus programas de trabajo.

Artículo 46.- Las áreas administrativas que se creen, dependerán jerárquica y funcionalmente de las Unidades Administrativas especificadas en el presente reglamento y tendrán las funciones que les señale el manual de organización y procedimientos que al efecto expida el Comité de Administración.

Artículo 47.- A propuesta de la Comisión de Gobierno, la Asamblea nombrará, por mayoría, a los titulares de las unidades administrativas, el Pleno de la Asamblea deberá aprobar por mayoría dichos nombramientos, observando que los candidatos cumplan con los requisitos que señala el Reglamento.

SECCION I DE LA OFICIALIA MAYOR

Artículo 48.- Corresponde a la Oficialía Mayor de la Asamblea:

I. Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados a la Asamblea;

II. Auxiliar a la Secretaría de la Mesa Directiva en las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento;

III. Llevar libros de control para el despacho de los asuntos que acuerde el Pleno, para dar curso a los negocios que ordene el Presidente; así como libros de recepción y devolución de documentos a Comisiones y otro en el que se asienten los documentos recibidos por esta unidad administrativa;

IV. Coordinar los servicios de apoyo necesarios para la celebración de las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno, de las Comisiones y de los Comités;

V. Coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido; asistencia médica; servicios de personal; servicios generales y las demás áreas que el presupuesto autorice para el desarrollo de los trabajos de la propia Asamblea;

VI. Fungir como apoderado de la Asamblea en los asuntos civiles, penales, mercantiles, laborales, administrativos, suscribir los convenios y contratos en los que la Asamblea sea parte;

VII. Expedir, en los recesos, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones, que soliciten los Grupos Parlamentarios, los Diputados o cualquier autoridad; así como aquellas de los demás documentos emitidos por los órganos y unidades administrativas de la Asamblea, que le sean solicitados por autoridad competente;

VIII. Editar el Diario de los Debates, el órgano informativo y la Gaceta Parlamentaria ;

IX. Las demás que le señale la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 49.- El Oficial Mayor presidirá el órgano técnico profesional de apoyo a la Mesa Directiva, el cual estará integrado, además, por los responsables de las Direcciones Generales de Proceso Parlamentario y de Asuntos Jurídicos y de la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno.

Las funciones del órgano técnico profesional de apoyo a la Mesa Directiva, serán las de auxiliar al Presidente y a los Secretarios de la misma, a fin de lograr la mayor eficacia en la conducción de los trabajos legislativos.

Artículo 50.- Para ser Oficial Mayor de la Asamblea se requiere:

I. Tener licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa.

II. Demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;

III. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles de cualquiera de los diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y

IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

SECCION 2 DE LA TESORERIA

Artículo 51.- Corresponde a la Tesorería de la Asamblea:

I. Auxiliar, en los términos del artículo 38 del presente Reglamento, al Comité de Administración en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Asamblea;

II. Administrar el presupuesto de la Asamblea;

III. Gestionar ante las autoridades correspondientes, las ministraciones de los recursos económicos necesarios para cubrir el presupuesto de egresos de la Asamblea;

IV. Entregar las dietas a los Diputados, así como cubrir los sueldos y demás remuneraciones a los servidores públicos y empleados de la Asamblea, así como realizar los descuentos de carácter legal que se le ordenen;

V. Velar por el adecuado control y la exacta aplicación de los recursos presupuestales que sean proporcionados a la Asamblea para cubrir sus gastos de operación;

VI. Rendir cuentas al Comité de Administración respecto del ejercicio presupuestal a su cargo;

VII. Intervenir en los actos y contratos en los que la Asamblea sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al presupuesto de egresos de la propia Asamblea, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias de la Asamblea, la Mesa Directiva y el Comité de Administración.

Artículo 52.- Para ser Tesorero de la Asamblea se requiere:

I. Tener licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa.

II. Demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para el perfil de este cargo.

III. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles de cualquiera de los diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y

IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

SECCION 3 DE LA CONTRALORIA GENERAL

Artículo 53.- La Contraloría General es el órgano de control y evaluación financiera y administrativa de la Asamblea y tendrá las facultades siguientes:

I. Apoyar, asistir y asesorar al Comité de Administración y a las restantes unidades administrativas de la Asamblea en el ámbito de su competencia.

II. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de la Asamblea que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de sus funciones, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas;

III. Vigilar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas aprobados, así como dar seguimiento a la ejecución de los mismos.

IV. Llevar el registro patrimonial de los servidores públicos de la Asamblea y dictaminar sobre las responsabilidades en que pudieran incurrir en términos de ley;

V. Promover la difusión, aplicación, actualización y racionalización de las normas y disposiciones de controles vigentes, con énfasis en el proceso preventivo.

VI. Practicar auditorías y revisiones a las unidades y entidades administrativas comprendidas en el presupuesto de egresos de la Asamblea, con objeto de comprobar que los actos y operaciones institucionales se realicen dentro de sus marco de regulación.

VII. Recomendar y apoyar la realización de las acciones necesarias para corregir las deficiencias detectadas.

VIII. Informar semestralmente a la Comisión de Gobierno sobre el resultado de la evaluación a las áreas o unidades administrativas de la Asamblea que hayan sido objeto de auditoría;

IX. Intervenir en los procesos de licitación, de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y de obra, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables; y

X. Las demás que le sean atribuidas por la ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 54.- Cuando en las auditorías se detecten irregularidades que afecten a la hacienda pública, deberá dar aviso inmediato a la Comisión de Gobierno.

En caso de que las irregularidades detectadas puedan ser constitutivas de algún delito, la Comisión de Gobierno deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 55.- Para ser Contralor General de la Asamblea Legislativa se requiere:

I. Tener Licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa.

II. Demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cubrir el perfil de este cargo.

III. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles de cualquiera de los diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte.

IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

SECCION 4 DE LA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 56.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social de la Asamblea:

I. Mantener contacto permanente con los medios de comunicación social, electrónicos y escritos, y sus representantes, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia los ciudadanos del Distrito Federal,

acerca de las actividades y opiniones que se desarrollen en la Asamblea.

II. Fungir como instancia de apoyo al Pleno, a las Comisiones ordinarias y a los Comités, en lo que se refiere a la difusión social de sus acuerdos, labores y propuestas pluripartidistas, y

III. Reflejar en todo momento el carácter y composición plurales de la Asamblea, en lo que hace a la comunicación social, la que al mismo tiempo debe preservar las características de objetividad y de atención a la demanda ciudadana.

IV. Brindar a través de sus Areas, el apoyo institucional que los Diputados soliciten, en lo que corresponda.

Artículo 57.- Los Grupos Parlamentarios acreditarán ante la Coordinación General de Comunicación Social dos profesionales de la comunicación, quienes constituirán un Consejo Asesor presidido por el Coordinador General de Comunicación Social, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior.

Artículo 58.- Para ser Coordinador General de Comunicación Social de la Asamblea se requiere:

I. Poseer y demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral en áreas de Comunicación o periodismo, de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para este cargo.

II. No tener algún cargo directivo dentro de un Partido Político.

III. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles de cualquiera de los diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte.

IV. No haber sido condenado por delito doloso cualquiera que haya sido la pena

SECCION 5 DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.

Artículo 59.- El Instituto de Investigaciones Legislativas, es un órgano administrativo de la Asamblea, el cual estará integrado por un Director así como del personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que la Asamblea le asigne, teniendo las siguientes funciones:

I. Realizar las investigaciones legislativas que le sean solicitadas por las Comisiones de la Asamblea;

II. Impartir cursos de capacitación en materias de técnica legislativa y prácticas parlamentarias.

III. Realizar estudios para el perfeccionamiento de las prácticas parlamentarias de la Asamblea;

IV. Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal de la asamblea y del público en general, la información, documentación y bibliografía útil en materia legislativa relativa al Distrito Federal.

V. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos

Artículo 60.- Para ser Director del Instituto de Investigaciones Legislativas se requiere:

I. Tener licenciatura o estudios de postgrado en Derecho;

II. Demostrar experiencia como investigador en materia jurídica o legislativa o en alguna rama de las ciencias sociales;

III. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio de sociedades en los que alguno de los Diputados forme o haya formado parte.

IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASAMBLEA

SECCION I DE LA COMISION DE GOBIERNO

Artículo 61.- La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea encargado de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma y tendrá las facultades que la Ley Orgánica y el presente reglamento le otorguen.

SECCION 2 DE LA DIPUTACION PERMANENTE

Artículo 62.- La Diputación Permanente es el órgano deliberativo de la Asamblea que durante los recesos de ésta, desempeña las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento.

Artículo 63.- La Diputación Permanente se compone de 7 Diputados del Grupo Parlamentario mayoritario y los restantes 6 de acuerdo a la representación de cada uno de los Grupos Parlamentarios presentes en la Asamblea.

La designación se hará en la víspera de la clausura de sesiones ordinarias y sus integrantes durarán todo el periodo de receso aún y cuando haya sesiones extraordinarias.

Artículo 64.- El día de clausura de las sesiones ordinarias de la Asamblea e inmediatamente después de esta, los Diputados que hubieren sido nombrados como miembros de la Diputación Permanente, se reunirán en el en el lugar que determine la Mesa Directiva dentro de las Instalaciones de la Asamblea y nombrarán por mayoría de votos a un Presidente, un Vicepresidente y Dos Secretarios, hecha la elección, la Mesa Directiva tomará posesión de su cargo y lo comunicará a los otros órganos locales de gobierno y demás dependencias o entidades que así se considere necesario.

Artículo 65.- La Diputación Permanente sesionará los días y la hora en que el Presidente señale en la convocatoria respectiva.

La Diputación Permanente no podrá suspender sus sesiones por más de cinco días hábiles, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

TITULO SEGUNDO DEL PROCESO LEGISLATIVO EN LA ASAMBLEA

CAPITULO I DEL PROCESO LEGISLATIVO

SECCION I DE LAS INICIATIVAS

Artículo 66.- El derecho de iniciar las leyes o decretos ante la Asamblea compete:

I. A los Diputados a la Asamblea;

II. Al Jefe de Gobierno.

III. Al los ciudadanos del Distrito Federal, de conformidad con la fracción IV del artículo 46 del Estatuto.

Artículo 67.- Las iniciativas de ley o decreto presentadas por uno o varios miembros de la Asamblea, por el Jefe de Gobierno, pasarán desde luego a Comisión, la cual deberá revisar, estudiar, analizar y reformar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.

Las iniciativas populares, serán turnadas a una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia propuesta, para el efecto de que verifique que se cumpla con los requisitos que señala el artículo 46 del Estatuto y la Ley de Participación Ciudadana, en cuyo caso la remitirá a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno en los recesos, para que se turne a la comisión o comisiones que corresponda su análisis y dictamen. En caso contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada.

Artículo 68.- La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga que apruebe el Pleno a petición de la Comisión respectiva.

El dictamen de la Comisión deberá presentarse firmado por los miembros de la misma. Si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión disienten del dictamen, se hará la anotación en contra, junto con la firma respectiva. Los Diputados podrán formular los votos particulares que estimen convenientes.

Artículo 69.- Si la Asamblea se encuentra en período de sesiones ordinarias y hubiere transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente hará una excitativa a la Comisión para que la dictamine, lo mismo se observará durante el período de receso por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

Si pasados cinco días a partir de la excitativa no se hubiere producido dictamen, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser menor a quince días naturales

Artículo 70.- Los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación por parte de la Mesa Directiva en los siguientes casos, según sus responsabilidades:

I. La Mesa Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;

II. Los Diputados que no asistan a las sesiones respectivas de la Comisión, sin causa justificada; ó

III. La totalidad de los integrantes de la Comisión.

Artículo 71.- La Asamblea tiene facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.

Las iniciativas correspondientes podrán ser presentadas por cualquier Diputado o grupo de Diputados.

En caso de aprobarse el dictamen, la Asamblea decidirá, igualmente, ante cuál de las Cámaras del Congreso de la Unión deberá presentarse. La remisión se hará por conducto de la Mesa Directiva.

Las iniciativas de leyes o decretos aprobados por el Pleno que se remitan al Congreso de la Unión, deberán contener el o los votos particulares, si los hubiere.

La Comisión de la Asamblea que haya elaborado el dictamen de que se trate, acudirá ante la Cámara correspondiente, cuando ésta así lo solicite, para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión.

Artículo 72.- Las iniciativas dictaminadas y no aprobadas por el Pleno, no podrán volver a presentarse sino hasta el siguiente período ordinario de sesiones.

A tal efecto, la Comisión elaborará un nuevo dictamen en el que deberán tenerse en cuenta las observaciones hechas por los Grupos Parlamentarios o por los Diputados, si éstas proceden.

SECCION 2 DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 73.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el Orden del Día conforme a la siguiente preferencia:

1. Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
2. Comunicaciones de la Comisión de Gobierno y de los Grupos Parlamentarios.
3. Comunicaciones de los Poderes de la Unión.
4. Comunicaciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal.
5. Iniciativas de ley o decreto.
6. Dictámenes para discusión y votación.
7. Informe de las Comisiones y los Comités.
8. Informe de peticiones formuladas por particulares.
9. Presentación de pronunciamientos, propuestas, así como las denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de Leyes o Decretos.
10. Efemérides; y

11. Asuntos generales.

Artículo 74.- Las iniciativas, peticiones, proposiciones o denuncias que algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día, por lo menos una hora antes de la fijada para el inicio de la sesión, preferentemente a través del Coordinador del Grupo Parlamentario.

Sólo aquellas que revistan carácter de urgente, y así lo determine el pleno, podrán presentarse sin haber sido previamente inscritas y se desahogarán con posterioridad a las previamente registradas.

Artículo 75.- De las peticiones que los particulares formulen por escrito a la Asamblea, corresponderá al Presidente fijar el trámite que para su atención sea necesario, mismo del que se informará al peticionario, así como a la Comisión de Gobierno.

Artículo 76.- El Presidente deberá reunirse antes de cada sesión con los integrantes de la Mesa Directiva y con la Comisión de Gobierno para complementar, en su caso, el Orden del Día y para ordenar el desahogo de los asuntos en el curso de la sesión.

Artículo 77.- Las disposiciones de este título serán aplicables en lo que corresponda a la Diputación Permanente, debiendo ser el orden del día elaborado y aprobado por los integrantes de su Mesa Directiva.

SECCION 3 DE LAS SESIONES

Artículo 78.- La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El segundo período de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

Durante sus recesos, la Asamblea podrá celebrar períodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha Comisión o del Jefe de Gobierno. La convocatoria respectiva deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal y fijará la fecha de inicio del período y el o los asuntos a ser tratados durante el mismo.

Artículo 79.- Las sesiones se celebrarán en el recinto que ocupe la Asamblea, salvo acuerdo expreso del Pleno. En dicho acuerdo se fijará el tiempo, lugar y sesiones que se

celebrarán fuera del recinto, y los motivos en que se apoye la decisión. Las sesiones no podrán realizarse fuera del Distrito Federal.

Artículo 80.- Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el Orden del Día aprobado por la Comisión de Gobierno y se desahogarán, de igual manera, los asuntos que presenten los Diputados o los Grupos Parlamentarios con carácter urgente o extraordinario y así sean aceptados por el Pleno.

Artículo 81.- El día 17 de septiembre de cada año, la Asamblea se reunirá a partir de las once horas en el Salón de Sesiones para inaugurar el primer período de sesiones ordinarias.

En dicha sesión inaugural el Presidente declarará en voz alta:

“La Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy, 17 de septiembre de (año) el primer período de sesiones ordinarias, correspondientes al (primero, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número) Legislatura”.

El Presidente hará igual declaratoria antes de iniciar el segundo período de sesiones ordinarias, a las once horas del 15 de marzo de cada año.

Artículo 82.- La primera sesión del primer período de sesiones ordinarias de cada año, tendrá como propósito exclusivo recibir el informe ordenado por la fracción XVII del artículo 67 del Estatuto.

Se exceptúa de lo anterior la sesión inicial del primer período de sesiones de cada Legislatura, en la cual se tratarán los asuntos señalados por la Ley Orgánica de la Asamblea, debiéndose recibir el informe a que se refiere el presente artículo en la siguiente sesión del citado período.

Artículo 83.- La Asamblea sesionará los días y a partir de la hora que el Presidente señale en la convocatoria respectiva.

La Asamblea no podrá suspender sus sesiones por más de tres días hábiles salvo por caso fortuito o de fuerza mayor y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

Artículo 84.- Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los Diputados que integran la Asamblea para abrir cada sesión.

El Secretario de la Mesa Directiva pasará lista de presentes al inicio de la sesión y no existiendo el quórum a que se refiere el párrafo anterior, lo informará al Presidente, quien deberá proceder a levantar la sesión y a citar a los

presentes y ausentes el día y hora que considere pertinente en atención a los asuntos a tratar.

Artículo 85.- Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias, secretas, permanentes o solemnes.

Artículo 86.- Son ordinarias las sesiones que se celebren durante los períodos constitucionales y serán públicas, con excepción de los casos que establece el presente Reglamento.

Se iniciarán, salvo disposición del Presidente, a las once horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas.

Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno a solicitud del Presidente.

En el caso de las sesiones previstas para desahogar las comparecencias de los Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno acordará lo relativo al formato de las mismas.

Artículo 87.- Son extraordinarias las sesiones que se celebren fuera de los períodos de sesiones ordinarias y tendrán lugar cuando así se determine de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 88.- Al inicio de las sesiones el Presidente ordenará pasar lista de presentes. Comprobado el quórum, dará la sesión con esta fórmula: «Se abre la sesión»; y la cerrará con la de: «Se levanta la sesión».

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se regirán por el Orden del Día que al efecto prepare la Comisión de Gobierno en los términos del presente Reglamento; será dado a conocer al Pleno una vez que se determine la existencia del quórum. Abierta la sesión se procederá a aprobar el Acta de la Sesión anterior.

Artículo 89.- De cada sesión se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá contener las siguientes formalidades:

- I. El nombre del Presidente o de quien presida la sesión;
- II. La hora de apertura y la de clausura;
- III. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- IV. Una relación nominal de los Diputados presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, y
- V. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, expresando nominalmente a los Diputados que hayan intervenido; así como las incidencias producidas y

los acuerdos tomados. Al margen de las actas se notarán los asuntos de que traten.

De la misma se entregará copia al Presidente, a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, a quienes hubieren intervenido en la sesión y a los Diputados que expresamente y por escrito lo soliciten para que puedan, en su caso, pedir que se hagan las rectificaciones pertinentes.

Artículo 90.- Se presentarán en sesión secreta:

- I. Los asuntos puramente económicos de la Asamblea;
- II. Los que apruebe el Pleno a solicitud de uno ó más Diputados, y
- III. Los demás que determine la Mesa Directiva.

Artículo 91.- La solicitud a que se refiere la fracción II del artículo anterior deberá ser fundada y motivada. El Presidente la pondrá a consideración del Pleno a fin de que éste decida por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Durante la sesión secreta permanecerán en el recinto únicamente los Diputados, los empleados y funcionarios administrativos de la Asamblea, y cualquiera otra persona que la Mesa Directiva autorice.

Los concurrentes están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos tratados en la sesión.

Artículo 92.- El Presidente declarará a la Asamblea en sesión permanente, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite.

Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta ni trámite a ningún asunto que no esté comprendido en el acuerdo; si se presentase alguno con el carácter de urgente, el Presidente consultará el voto de la Asamblea para tratarlo dentro de la sesión permanente o agendarlo para su conocimiento en sesión posterior.

La sesión permanente podrá tener los recesos que acuerde el Presidente en los términos de este Reglamento y se dará por concluida al agotarse los trabajos correspondientes.

Artículo 93.- La Asamblea puede llevar a cabo sesiones solemnes para honrar a los héroes nacionales, a personas físicas o morales que hayan prestado servicios eminentes a la comunidad del Distrito Federal, a la Nación o a la Humanidad; o bien para recibir a Jefes de Estado, altos dignatarios y representantes populares cuando la propia Asamblea así lo determine, a propuesta de la Presidencia o de la Comisión de Gobierno.

Las sesiones solemnes se desarrollarán con el propósito exclusivo que se fije en la propuesta al efecto aprobada y se desarrollarán conforme a reglas expresamente fijadas por el Pleno a propuesta de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 94.- *Las personas que deseen asistir a las sesiones de la Asamblea tendrán acceso a las galerías del recinto.*

Los asistentes deberán guardar las normas de orden, respeto, silencio y compostura y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración.

Artículo 95.- *El acceso del público al recinto será garantizado por personal administrativo de la Asamblea. No se permitirá la entrada a quienes se presenten armados; bajo el aparente influjo de alguna sustancia tóxica o enervante; embozados; se nieguen a identificarse o pretendan introducir objetos extraños sin someterlos a su inspección por el personal encargado.*

Artículo 96.- *Los asistentes que perturben el orden impidiendo el desarrollo normal de la sesión, podrán ser desalojados por disposición del Presidente. Si la falta lo amerita, quienes la cometan serán remitidos a la autoridad correspondiente.*

Artículo 97.- *La Mesa Directiva asegurará en todo tiempo el libre acceso de los medios de comunicación a las sesiones públicas de la Asamblea, a fin de que puedan cumplir con su elevada función.*

SECCION 4 DE LOS DEBATES

Artículo 98.- *Todo dictamen con proyecto de ley o decreto se discutirá primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un sólo artículo será discutido una sola vez.*

Artículo 99.- *Todo dictamen con proyecto de ley o decreto que conste de más de treinta artículos, podrá ser discutido y aprobado por los libros, títulos, capítulos, secciones o párrafos en los que lo dividieren sus autores o las Comisiones encargadas de su despacho, siempre que así lo acuerde el Pleno a moción de uno o más de sus miembros; pero se votará separadamente cada uno de los artículos o fracciones del artículo o de la sección que esté al debate, si lo pide algún Diputado y el Pleno aprueba la petición.*

Artículo 100.- *Para la discusión de cualquier dictamen, deberá haberse procedido a la distribución de copias del mismo a todos los miembros del Pleno con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la sesión en que habrá de discutirse. Los votos particulares que se hayan discutido en las Comisiones se deberán distribuir en los mismos*

términos. Con la misma anticipación deberá depositarse el dictamen ante la Secretaría de la Mesa Directiva.

Si no se cumple con este requisito, el dictamen no podrá ser discutido en la sesión respectiva, salvo que se dispense el procedimiento por el Pleno de la Asamblea.

Artículo 101.- *Intervendrán en el debate los Diputados que al efecto se hubiesen inscrito. Igualmente podrán hacerlo quienes soliciten y obtengan del Presidente autorización para hacer uso de la palabra, en los términos del presente Reglamento.*

Artículo 102.- *El Presidente elaborará el registro de oradores que intervendrán en los debates cuando se presenten a discusión los dictámenes de las Comisiones. El orden se conformará de la siguiente manera:*

I. Intervención de un miembro de la Comisión dictaminadora, fundando y motivando el dictamen;

II. Lectura de votos particulares;

III. Discusión en lo general, en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los Grupos Parlamentarios que deseen intervenir. Siempre se iniciará el debate con los oradores inscritos en contra; de no haberse registrado ninguno, no harán uso de la palabra los oradores en pro.

De no haber inscritos oradores en contra o en pro, o si alguno de los Grupos Parlamentarios no desea intervenir en uno o en otro sentido, podrá hacer uso de la palabra para razonar su voto por conducto de uno de sus integrantes.

IV. Discusión en lo particular de los capítulos o artículos que al inicio del debate se hayan reservado.

La discusión en lo particular se ordenará de manera análoga a la establecida para la discusión en lo general.

Artículo 103.- *Las intervenciones se pronunciarán personalmente y de viva voz, en un término máximo de veinte minutos. Se exceptúan del término anterior la presentación de iniciativas, votos particulares y aquellos casos que el Pleno expresamente así lo acuerde.*

Artículo 104.- *Ningún Diputado podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se ha agotado el tiempo; exhortarlo a que se atenga al tema de discusión; llamarlo al orden cuando ofenda a la Asamblea, a alguno de sus miembros o al público, o para preguntarle si acepta*

contestar alguna interpelación que desee formularle otro Diputado.

Artículo 105.- Las interpellaciones que se formulen a los Diputados que estén en el uso de la palabra con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura del algún documento, deberán ser solicitadas al Presidente.

Quien solicite la interpelación lo hará desde su lugar y en forma que todos los asistentes puedan escucharle. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 106.- En cualquier estado del debate, un Diputado podrá pedir la observancia del Reglamento formulando una moción de orden. Al efecto deberá citar el precepto o preceptos reglamentarios cuya aplicación reclama.

Escuchada la moción, el Presidente resolverá lo conducente.

Artículo 107.- Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

I. Por ser la hora en que el Reglamento fija hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo del Pleno;

II. Porque el Pleno acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;

III. Por graves desórdenes en la Asamblea, a juicio del Presidente; y

IV. Por moción suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la Asamblea y que ésta apruebe.

Artículo 108.- En el caso de presentarse una moción suspensiva, ésta deberá ser por escrito oyendo a su autor si la quiere fundar. En este caso, el Presidente someterá a discusión de inmediato la proposición, pudiendo hacer uso de la palabra hasta dos oradores en contra y dos en pro, por un tiempo máximo de diez minutos cada uno. Agotada la discusión, la moción se someterá a votación del Pleno y, en caso de que ésta fuese negativa, se tendrá por desechada.

Artículo 109.- Si en el curso del debate alguno de los oradores hiciere alusiones sobre la persona o la conducta de un Diputado, éste podrá solicitar al Presidente hacer uso de la palabra, por un tiempo no superior a cinco minutos, para dar contestación a las alusiones formuladas. Cuando la alusión afecte a un Grupo Parlamentario, el Presidente podrá conceder a un Diputado del grupo aludido el uso de la palabra hasta por cinco minutos para contestar en forma concisa.

En estos casos el Presidente concederá el uso de la palabra inmediatamente después de que haya concluido el turno del Diputado que profirió las alusiones.

Artículo 110.- En el curso de un debate los Diputados podrán rectificar hechos al concluir el orador, haciendo uso de la palabra y por un tiempo máximo de cinco minutos.

Artículo 111.- Agotada la lista de oradores dada a conocer al inicio del debate y concluidas las alusiones personales o las rectificaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, en cuyo caso cerrará el debate y llamará de inmediato a votación.

Cuando hayan hablado en dos ocasiones los Diputados que sostengan los puntos de argumentación diversos, el Presidente preguntará a la Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. Si se resuelve negativamente continuará la discusión, pero bastará que hablen dos Diputados en contra y otros dos en pro para que el Presidente vuelva a inquirir a la Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto, en cuyo caso, pasará de inmediato a la votación respectiva.

Artículo 112.- Para que la Asamblea pueda adoptar acuerdos o resoluciones, deberá contar al momento de la votación, con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 113.- Al momento de cerrarse un debate y antes de proceder a recoger la votación, el Presidente ordenará a la Secretaría y a la Oficialía Mayor, que hagan el anuncio correspondiente a fin de que todos los Diputados presentes en el recinto pasen de inmediato a ocupar sus asientos en el Salón de Sesiones y puedan emitir su voto.

En el caso de que no exista quórum al momento de iniciar una votación, el Presidente podrá suspender la sesión y tomar las medidas que sean necesarias para cumplir dicho requisito. Si aún así no se logra el quórum, deberá clausurar la sesión y citar para la próxima.

En caso de que algún Diputado objetara la existencia de quórum necesario dentro de alguno de los supuestos requeridos en el presente Reglamento, podrá solicitar al Presidente que constate el mismo, quien ordenará a la Secretaría pasar lista para verificar el número de Diputados presentes. De no existir el quórum, el Presidente levantará la sesión.

Artículo 114.- Toda proposición deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá presentarse por escrito y firmada por su o sus autores al Presidente, y deberá ser leída ante el Pleno;

II. Su autor o alguno de ellos podrá hacer uso de la tribuna para exponer los fundamentos o razones de la proposición de que se trate, y

III. El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.

Artículo 115.- *Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, aquellos asuntos que por acuerdo expreso de la Asamblea se califiquen de urgente y obvia resolución. En estos casos, la proposición se decidirá inmediatamente después de que su autor la haya presentado.*

De considerarse un asunto de urgente y obvia resolución, se pondrá a discusión inmediatamente pudiendo hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos en pro e inmediatamente se preguntará al Pleno si se aprueba o no la proposición. De ser aprobada se le dará el trámite correspondiente y, en caso contrario, se turnará a Comisión.

Salvo este caso, ninguna proposición podrá decidirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas la hayan analizado y dictaminado.

SECCION 5 DE LAS VOTACIONES

Artículo 116.- *La Asamblea adoptará sus resoluciones por medio de votaciones.*

Habrán tres clases de votaciones: nominal, por cédula y económicas.

Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Diputados presentes, excepto en aquellos casos en que las disposiciones legales aplicables señalen la aprobación por una mayoría calificada

Artículo 117.- *Se aprobarán por votación nominal los dictámenes de iniciativa de ley; las leyes o decretos en lo general y cada título, capítulo, sección o artículo en lo particular, según determine el Presidente.*

Igualmente podrá sujetarse a votación nominal un acuerdo o propuesta cuando lo solicite por escrito un Diputado.

En caso de duda en el resultado de una votación nominal, hasta por una sola ocasión, el Presidente de la Mesa Directiva a solicitud de algún Diputado, ordenará a la Secretaría realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado.

Artículo 118.- *El Presidente podrá reservar para el final de la discusión la votación en lo general y la de las*

modificaciones o adiciones que en lo particular se propongan a un artículo o fracción, a fin de preservar la continuidad del debate.

Artículo 119.- *La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:*

I. Cada miembro de la Asamblea, comenzando por el lado derecho del Presidente, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra;

II. Un Secretario de la Mesa Directiva anotará a los Diputados que aprueben el dictamen correspondiente y otro a los que lo rechacen;

III. Concluido este acto, uno de los mismos Secretarios de la Mesa Directiva preguntará dos veces en voz alta si falta algún Diputado de votar y no faltando, se procederá a tomar la votación de los integrantes de la Mesa Directiva, y

IV. El Secretario hará enseguida el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado.

Artículo 120.- *Las votaciones para elegir Diputados que ocuparán algún cargo en la Mesa Directiva, se realizarán por medio de cédulas que se depositarán de manera personal en una ánfora transparente, colocada en la tribuna. Los Diputados serán llamados a depositar su voto en orden alfabético.*

Concluida la votación, los Secretarios sacarán las cédulas del ánfora, las clasificarán en paquetes que contengan los nombres iguales de las fórmulas votadas, harán el cómputo de los votos y lo darán a conocer al Presidente, quien hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 121.- *Si hubiere empate en las votaciones, se repetirá la votación en la misma sesión; y si por segunda vez resultare empatada, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pudiendo inscribirse hasta cuatro oradores en pro y cuatro en contra para hacer uso de la palabra por no más de quince minutos cada uno.*

Artículo 122.- *Las votaciones para elegir Mesa Directiva de la Asamblea, se decidirán dentro de la misma sesión.*

Artículo 123.- *Las resoluciones de la Asamblea diversas a las reguladas en los artículos 117 y 120 de este Reglamento, se obtendrán mediante votaciones económicas.*

Para llevar a cabo una votación económica, la Secretaría de la Mesa Directiva preguntará: "Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los señores Diputados si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración"; debiéndose poner de pie los Diputados

para manifestar su determinación; primeramente los que estén a favor y en seguida los que estén en contra.

Artículo 124.- Cualquier Diputado podrá solicitar la rectificación de una votación económica pidiendo al Presidente que ordene a la Secretaría de la Mesa Directiva realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado de la misma

Cuando algún Diputado objetare por más de dos ocasiones el resultado de la votación económica, el Presidente ordenará a la Secretaría de la Mesa Directiva que la efectúe de manera nominal.

SECCION 6 DE LA EXPEDICION DE LAS LEYES

Artículo 125.- Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o de decreto, será redactada con precisión y claridad, en la forma que hubiere sido aprobada, y al expedirse será autorizada por las firmas del Presidente y por lo menos un Secretario de la Asamblea.

Artículo 126.- Las leyes y decretos se comunicarán al Jefe de Gobierno por el Presidente y por un Secretario de la Asamblea, en esta forma: "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta": (texto de la ley o decreto).

Artículo 127.- Las leyes y decretos que expida la Asamblea se asentarán, por orden cronológico y textualmente, en el libro que al efecto se lleve por un Secretario de la Asamblea.

SECCION 7 DEL DIARIO DE DEBATES.

Artículo 128.- La Asamblea contará con una publicación oficial denominada "Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal", en la que se publicarán: la sesión, el sumario, nombre de quien la preside, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura y de aquellos documentos que se dispense su lectura.

CAPITULO II DE LAS COMPARECENCIAS DE SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 129.- La Asamblea podrá citar a servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Los servidores públicos podrán ser igualmente invitados a asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones en que se discutan asuntos vinculados con la dependencia a su cargo.

Artículo 130.- Cuando los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal fueren llamados por la Asamblea para comparecer ante el Pleno, se les remitirá notificación respectiva, y en su caso, la documentación relativa al asunto a examinarse en la comparecencia.

Artículo 131.- Las comparecencias de los servidores públicos a que se refiere las fracciones XVII del artículo 42 y XII del artículo 67 del Estatuto, se sujetarán a las normas que al efecto acuerde la Comisión de Gobierno.

Artículo 132.- Los servidores públicos que comparezcan ante el pleno, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, deberán presentar un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre los Diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.

Una vez rendido el informe se procederá a su discusión por los Diputados, quienes podrán formular al servidor público las preguntas que estimen convenientes, cuyo número y orden será, en todo caso, establecido de acuerdo al presente reglamento.

CAPITULO III SERVICIOS DE LOS DIPUTADOS A LA CIUDADANIA

SECCION I DE LA GESTION SOCIAL

Artículo 133.- La gestión social es la acción a través de la cual la Asamblea, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una acción pública relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de los habitantes del Distrito Federal.

La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestorías correspondientes, serán gratuitas.

Artículo 134.- Las peticiones y quejas formuladas por los habitantes del Distrito Federal ante la Asamblea, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades del Distrito Federal, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:

I. Toda petición o queja que los particulares presenten a la Asamblea, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación del peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que sea objeto su petición; y

II. Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o ante los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, quienes procederán de inmediato a:

a) Registrar la petición y preparar la síntesis de la misma con la que se dará cuenta al Pleno o, durante lo recesos, a la Comisión de Gobierno.

b) Si la petición puede satisfacerse por el propio Comité o Módulos, se tramitará de inmediato y así lo hará saber por escrito al peticionario.

c) Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente, informando al Pleno o, en los recesos, a la Comisión de Gobierno.

Artículo 135.- El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, así como las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.

La Comisión estudiará la petición o queja y, cuando la atención de la misma requiera su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente.

La Comisión, una vez realizadas las gestiones, informará al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.

Artículo 136.- Para la gestión de las demandas de los habitantes del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea podrán dirigirse a las autoridades correspondientes, las que deberán atender la petición e informar al Diputado de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese acordado.

Si la petición fue presentada en un Módulo, se le señalará copia para que pueda informar al interesado.

SECCION 2 DE LA CONSULTA PUBLICA

Artículo 137.- La Asamblea, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a consulta pública sobre

los asuntos de su competencia, cuando o juicio de esta requiera conocer la opinión de los habitantes del Distrito Federal sobre determinado asunto.

Artículo 138.- La consulta pública a que convoque la Asamblea podrá abarcar todo el Distrito Federal o una de sus demarcaciones, podrá comprender uno o varios sectores de la población y una o varias materias específicas que estén vinculadas, de acuerdo con los objetivos que la propia Asamblea haya fijado en la convocatoria.

Artículo 139.- La Comisión correspondiente fijará las bases de la consulta pública mediante convocatoria; llevará la conducción; realizará el análisis de los resultados y presentará las conclusiones al Pleno.

Artículo 140.- Para la elaboración de la convocatoria, la Comisión tomará en consideración los siguientes elementos:

I. Considerandos y propósitos;

II. La materia objeto de la consulta;

III. La propuesta de los ciudadanos, organizaciones y agrupaciones convocadas;

IV. Las fechas y los lugares en que habrán de celebrarse las audiencias, y

V. Las normas que regirán el desarrollo de la consulta pública.

Artículo 141.- Una vez conocidas las conclusiones de la consulta pública, el Presidente ordenará publicar los resultados de la misma, por lo menos en dos diarios de cobertura nacional, para dar a conocer a la ciudadanía del Distrito Federal las acciones que con esta base llevará a cabo la propia Asamblea. Simultáneamente, se enviará a la autoridad correspondiente para que sean aplicadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 142.- En los recesos del Pleno, la Comisión de Gobierno autorizará la consulta pública, a petición escrita de alguna Comisión donde se fijen los propósitos y objetivos de la misma.

Artículo 143.- La Asamblea instalará una red informática con terminales en cada Delegación Política que permita a los ciudadanos obtener información inmediata y detallada acerca del proceso legislativo, y a los Diputados conocer de manera directa las opiniones e iniciativas de los ciudadanos.

SECCION 3
LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 144.- Los Diputados deberán realizar audiencias en su distrito o circunscripción por lo menos una vez al mes.

Los Diputados de mayoría relativa celebrarán audiencias en la demarcación del distrito electoral por el que resultaron electos y los de representación proporcional en cualquier lugar del Distrito Federal.

Artículo 145.- A las audiencias públicas podrán concurrir Diputados de diferentes partidos, siempre que éstos manifiesten interés en determinada problemática o atención a determinado núcleo poblacional.

Artículo 146.- Los Diputados llevarán un registro de los asuntos que les sean planteados y darán a conocer al peticionario el resultado de su gestión por escrito.

Artículo 147.- Las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la administración pública local deberán proporcionar a los Diputados, a través de la Comisión de Gobierno, las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Artículo 148.- Cada Diputado presentará un informe anual por escrito a la Comisión de Gobierno durante el mes de agosto de cada año. En dicho informe se asentarán los resultados de su acción en materias de consulta, promoción, gestoría y supervisión en favor de la comunidad.

Artículo 149.- Recibidos los informes por la Comisión de Gobierno, ésta los turnará al Comité de Asuntos Editoriales, a efecto de que éste programe la publicación de un informe consolidado de las acciones que en forma individual o colegiada se hayan realizado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1995, así como sus reformas y adiciones.

ARTICULO TERCERO.- La Contraloría General, el Instituto de Investigaciones Legislativas y la red informática a que se refiere el artículo 143 del presente Reglamento, se instalarán conforme lo permita el presupuesto de la Asamblea.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida aplicación y observancia.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 19 días del mes de agosto de 1999.

Firman : Diputada María de los Angeles Correa de Lucio y diputado René Baldomero Rodríguez Ruíz.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias e inscribábase en el Diario de los Debates.

Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión:

23 de agosto de 1999.

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
3. Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

A las 12:00 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 23 de los corrientes a las 11:00 horas.

Directorio

Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
I legislatura.

Alejandro Hernández Sánchez
Oficial Mayor
Venustiano Carranza No. 49.

Dirección General de Proceso Parlamentario.
Donceles y Allende 2o. Piso.